

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL**

Magistrado: **JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCIA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25899-31-050-01-2017-00341-03
Demandante: **BERCELIO PERDOMO CABRERA, LUZ MERY
RODRÍGUEZ RAIGOSO Y BLANCA LILIA RINCÓN
MARTÍNEZ**
Demandado: **ASOTRAINCERV**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá con oficio No. 0964 del 11 de octubre de 2021, para que se resolviera el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 7 de octubre de 2021. (Archivo 22)

Recibido el expediente en la Secretaría de la Sala fue repartido en el grupo ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA y mediante proveído del 19 de octubre de 2021 se admitió el recurso interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. Posteriormente con auto del 26 de octubre siguiente se corrió traslado a ambas partes para que presentaran alegatos. Vencido el término para alegar y presentados los escritos por ambas partes el proceso ingresó al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

No obstante lo anterior, de una nueva revisión del expediente, se encontró que en la audiencia de trámite celebrada el día 30 de septiembre de 2021, la juez de conocimiento negó la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada para interrogar al representante legal del sindicato accionado. Contra la anterior

providencia la apoderada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, último que fue concedido en el efecto devolutivo, luego de resolver la reposición interpuesta. Además ordenó la remisión del expediente al Superior para que se surtiera la alzada, sin embargo el expediente sólo fue remitido con posterioridad a la emisión de la sentencia de primera instancia con el objeto de que se resolviera el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra dicha decisión, sin advertir esta Corporación del examen preliminar de las actuaciones del expediente, que se había concedido de manera previa el recurso de apelación contra la providencia del 30 de septiembre de 2021. (Archivos 14 y 15)

De acuerdo con el relato anterior y con el fin de evitar irregularidades en el trámite del proceso, antes de resolver la apelación contra la sentencia de primera instancia, se ordenará que por la Secretaría de la Sala se realice la asignación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 30 de septiembre de 2021 en virtud del cual la juez Aquo negó la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada para interrogar al representante legal del sindicato accionado; en orden a otorgar el trámite previo que corresponda al mencionado recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado